



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Acción constitucional	Popular
Accionantes	Gabriel Jaime Escobar Castañeda y otros
Accionados	Municipio de Medellín y otros
Radicado	050013331026 2008-00340 00
Asunto	Resuelve solicitud

El 23 de septiembre de 2020, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá solicitó que se informe lo siguiente: (i) si existe algún protocolo para la realización de las reuniones de los comités de verificación o si ella como coordinadora puede utilizar el protocolo que utiliza para reuniones presenciales, virtuales y mixtas; (ii) el procedimiento a seguir para el reemplazo de su representante en el comité de verificación; y (iii) los nombres de los integrantes del comité de verificación y el medio para contactarlos.

Al respecto, este despacho considera que para la realización de las reuniones del comité de verificación puede utilizarse el protocolo definido por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá para la realización de las reuniones presenciales, virtuales y mixtas.

Además, teniendo en cuenta que el señor Germán Andrés Botero ya no se encuentra vinculado a dicha entidad, se requiere al director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para que, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto, allegue el acto de designación de su nuevo representante en el comité de verificación de la sentencia.

Por último, la secretaría de este despacho le informará los nombres y las direcciones electrónicas de los integrantes del comité de verificación de la presente acción popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se
notificó por ESTADO el auto
anterior.

Medellín, Fijado el 2 de
octubre de 2020, a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho – laboral
Demandantes	Juan David Sánchez Pérez y otros
Demandado	Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura
Radicado	050013333026 2012-0042500
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, obedécese y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Cuarta de Decisión Oral, que en providencia de segunda instancia revocó la sentencia emitida por el despacho.

Ejecutoriado el presente auto, liquidense costas y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 2 de octubre de 2020 Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Carlos Felipe Gutiérrez Moreno
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2014-00465 00
Instancia	Primera
Asunto	Requiere

El demandante, Carlos Felipe Gutiérrez Moreno, a través del correo electrónico flipegutierrez@hotmail.com, realiza una solicitud a nombre del señor Mario Jiménez Fernández, de quien indica es su apoderado en el proceso de la referencia.

En consecuencia, este despacho requiere a dicho profesional del derecho para que, a través del correo electrónico que tiene inscrito en la plataforma del Sistema de Registro Nacional de Abogados (SIRNA), aporte el poder que le fue conferido por el demandante y proceda a realizar las solicitudes que en derecho considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante	César Rodríguez Hidalgo
Accionada	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (Cremil)
Radicado	050013333026 2015-0079300
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Elaborada la liquidación de las costas por la secretaría, este despacho, de conformidad a lo regulado por el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **2 de octubre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Acción constitucional	Grupo
Accionante	Ángela Maya de Salazar
Accionado	Municipio de Medellín
Llamada en garantía	Axa Colpatria Seguros S.A.
Radicado	050013333026 2016- 00871 00
Instancia	Primera
Asunto	Resuelve solicitud

1. Este despacho, en audiencia celebrada el 6 de febrero de 2020, decretó la práctica de un dictamen pericial solicitado por la parte demandante. Para ello se le concedió el término de tres (3) meses siguientes para su aporte, so pena de declararlo desistido.
2. Mediante escrito radicado el 24 de julio de 2020, la parte actora solicitó que fuera ampliado dicho término por casusa de la dificultad que ha implicado la realización de la experticia y por la contingencia pública que se está viviendo.
3. El Municipio de Medellín, al descorrer traslado, indica que, si la parte actora consideraba que no podía cumplir con el aporte en término otorgado, debió de haber recurrido la decisión su decreto.
4. Al respecto, este despacho observa que el término concedido fenecía el día 7 de mayo de 2020. Sin embargo, con ocasión de la pandemia de la covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales en el territorio nacional desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.
5. Por su parte, el Consejo Seccional de la Judicatura, en atención a lo dispuesto en el artículo 3º del Acuerdo PCSJA20-11567, dispuso la suspensión de términos judiciales en algunos despachos judiciales, incluido éste, durante los días 13 a 26 de julio¹, 31 de julio a 3 de agosto y 7 a 10 de agosto de 2020².
6. Así, ante la suspensión de términos judiciales que se han ordenado, los tres (3) meses para la presentación del dictamen pericial expiraban el 13 de

¹ Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020 «Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín».

² Acuerdo CSJANTA20-87 30 de julio de 2020 «Por el cual se dispone cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburrá durante los dos (2) ciclos de cuarentena obligatoria y los que en adelante se disponga por las autoridades gubernamentales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial».



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

septiembre; sin embargo, este despacho no desconoce las dificultades que se están presentando debido a la contingencia que se padece en la actualidad, que en el presente proceso se ven reflejadas en la dificultad de acceder a la información para la práctica de la pericia.

7. En consecuencia, por considerarlo procedente, se otorga a la parte demandante un término adicional de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto, para allegar el dictamen pericial decretado, so pena de declararlo desistido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>2 de octubre de 2020</u>. Fijado a las 8 a.m.</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad
Demandantes	Jorge Asley Usme Giraldo y otros
Demandado	Municipio de Barbosa
Radicado	05001 33 33 026 2020 00067 00
Auto nro.	53
Asunto	Resuelve solicitud de medida cautelar

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES

1. El 7 de marzo de 2019, los señores Jorge Asley Usme Giraldo, Trinidad de Jesús Álvarez Velásquez, Héctor Hernán Osorno Marín, Luis Hernando Zapata Isaza, Ramon Elías Betancur y Carlos Mario Villa Montoya, actuando en causa propia, solicitaron que se declare la suspensión provisional del Decreto 104 del 26 de agosto de 2019, «por medio del cual se fija la retribución mensual por aprovechamiento económico del espacio público que ocupan los quioscos del Parque Simón Bolívar y los de material en las calles y carrera».
2. Mediante auto del 12 de marzo de 2020, este despacho, por el término de cinco (5) días, dio traslado de la solicitud a la entidad demandada. El 8 de julio de 2020, la entidad demandada emitió pronunciamiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

1.1. La medida de suspensión provisional

El artículo 238 de la Constitución Política establece que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo «podrá suspender provisionalmente por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial», norma que es reglada en los artículos 229 a 241 de la Ley 1437.

Así, el artículo 229 de la Ley 1437 de 2011 establece que las medidas cautelares proceden, en cualquier momento, a petición de parte y en todos los procesos declarativos promovidos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que sea sustentada en debida forma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Una de dichas medidas cautelares es la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo (art. 230), ella procederá «por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud» (art. 231).

Además, los artículos 231 a 233 *ibídem* determinan los requisitos y el procedimiento que debe adoptarse para el decreto de las medidas cautelares, así como la caución que debe prestar la parte solicitante.

Al respecto, el Consejo de Estado ha precisado que la suspensión provisional debe estar siempre sustentada en dos pilares fundamentales, a saber: «los principios del *periculum in mora* y del *fumus boni iuris*, en virtud de los cuales siempre se tendrá que acreditar en el proceso el peligro que representa el no adoptar la medida y la apariencia del buen derecho respecto del cual se persigue un pronunciamiento definitivo en la sentencia que ponga fin al litigio»¹.

Así, la suspensión provisional no requiere de la presentación de caución (art. 232), está condicionada a que del cotejo entre el acto demandado y las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud, surja la violación alegada, pero dicha confrontación deber ser el producto de un simple juicio de comparación que no conlleve a hacer uso de intrincados métodos de interpretación jurídica.

2. Caso concreto

La parte demandante considera que deben suspenderse de manera provisional los efectos del Decreto 104 del 26 de agosto de 2019, por el cual se fija una retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público que ocupan los quioscos del Parque Simón Bolívar y los de material en las calles y carrera, porque vulnera los artículos 1, 2, 6, 121, 123 (inciso 2), 124, 150, 209, 300, 317, 313, 315, 338, 345, y 363 de la Constitución Política y las leyes 14 de 1983, 136 de 1994 y 1551 de 2012.

Expresa que el acto administrativo está viciado de nulidad porque la autoridad competente para establecer los tributos municipales es el Concejo Municipal de Barbosa, no el alcalde municipal, corporación que no ha establecido el hecho generador del impuesto, máxime cuando se presenta una prohibición de doble tributación porque ya se paga el impuesto de industria y comercio, situación que amenaza sus patrimonios porque la administración municipal los amenaza con la no expedición del permiso de funcionamiento hasta que se pague dicha retribución.

¹ Sección Tercera, Subsección, C, auto del 13 de mayo de 2015, número interno: 53057.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En respuesta, el Municipio de Barbosa afirma que no existe prueba que permita establecer que el Decreto 104 de 2019 ocasione un perjuicio irremediable a los demandantes o que, de no otorgarse la medida, los efectos de la sentencia serían nugatorios.

Al respecto, este despacho, al realizar un análisis preliminar de los actos demandados, de las pruebas obrantes en el plenario y de las normas superiores invocadas, concluye que no surge de inmediato la violación que se alega, la que, de existir, sólo sería el producto de una interpretación jurídica y fáctica profunda; en consecuencia, ese debate debe postergarse para la sentencia.

En consecuencia, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar de suspensión provisional solicitada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de presente providencia judicial.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial del Municipio de Barbosa al abogado Naí de Jesús Atehortúa Atehortúa, portador de la tarjeta profesional 183.923 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTISÉIS
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se
notificó por ESTADO el auto
anterior.

Medellín, Fijado el 2 de octubre
de 2020, a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Acción constitucional	Cumplimiento
Demandante	Johan Alberto García Gómez
Demandado	Municipio de Medellín - Secretaría de Movilidad
Radicado	05001 33 33 026 2020-00201 00
Asunto	Concede impugnación

Teniendo en cuenta que el recurso interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley 393 de 1997, se concede el mismo en el efecto suspensivo.

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, <u>2</u> de octubre de 2020. Fijado a las 8 a.m.</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Ledys Morelia Orozco Muñoz
Demandado	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	05001 33 33 026 2020 00220 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite demanda

De conformidad con los artículos 155.2 (cuantía) y 156.3 (factor territorial) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho es competente para conocer la presente demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpone la señora Ledys Morelia Orozco Muñoz en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional –Fonpremag.

Ahora bien, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 160 (derecho de postulación), 161.2 (conciliación prejudicial), 162 y 163 (requisitos formales) y 164.1 literal d) (oportunidad) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la misma. El trámite del presente proceso se adelantará con base en los siguientes presupuestos esenciales:

- A partir de la última notificación de esta decisión, la entidad demandada, el Ministerio Público¹ y la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado cuentan con el término de cincuenta y cinco (55) días para contestar la demanda, proponer excepciones, aportar pruebas y realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes².
- La entidad demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso judicial³.
- «En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada»⁴.

¹ Procuraduría 111 Judicial I Administrativa.

² Artículos 172 y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012) de la Ley 1437 de 2011.

³ Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

⁴ Artículo 212 de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

- Las partes deben «abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir»⁵. No se decretarán exhortos.
- Las partes deben indicar de manera concreta el objeto de las solicitudes de prueba y los hechos que pretendan probar.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Diana Carolina Alzate Quintero, portadora de la tarjeta profesional número 165.819 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 2 de octubre de 2020. Fijado a las 8 a.m.

⁵Artículo 78.10 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 211 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. 31

Fecha: 02/10/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333102620080034000	ACCIONES POPULARES	GINO ANDERSON OCAMPO GIRALDO	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Auto que resuelve La solicitud elevada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.	01/10/2020	
05001333102620080034000	ACCIONES POPULARES	GINO ANDERSON OCAMPO GIRALDO	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto que resuelve La solicitud elevada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.	01/10/2020	
05001333302620120042500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JUAN DAVID SANCHEZ PEREZ	RAMA JUDICIAL	Auto obedezcase y cumplase Lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia que revocó la sentencia emitida por el despacho. Ejecutoriada la providencia, liquidense costas y archívese el expediente.	01/10/2020	
05001333302620120042500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JUAN DAVID SANCHEZ PEREZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto obedezcase y cumplase Lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia que revocó la sentencia emitida por el despacho. Ejecutoriada la providencia, liquidense costas y archívese el expediente.	01/10/2020	
05001333302620140046500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	CARLOS FELIPE GUTIERREZ MORENO	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto que ordena requerir Al abogado Mario Jiménez Fernández para que aporte el poder que le fue conferido por el demandante.	01/10/2020	
05001333302620140046500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	CARLOS FELIPE GUTIERREZ MORENO	COMISARIA DE FAMILIA COMUNA CATORCE	Auto que ordena requerir Al abogado Mario Jiménez Fernández para que aporte el poder que le fue conferido por el demandante.	01/10/2020	
05001333302620150079300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CESAR RODRIGUEZ HIDALGO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto que aprueba liquidación de costas Realizada por la secretaria del despacho.	01/10/2020	
05001333302620160087100	ACCION DE GRUPO	ANGELA MAYA DE SALAZAR	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto que resuelve La solicitud elevada por la parte demandante y accede otorgar un término adicional de 3 meses para que se allegue el dictamen pericial, so pena de declararlo desistido.	01/10/2020	
05001333302620200006700	ACCION DE NULIDAD	JORGE ASLEY USME GIRALDO	MUNICIPIO DE BARBOSA ANTIOQUIA	Auto niega medidas cautelares De la suspensión provisional del acto administrativo demandado. Se reconoce personería al abogado Nai de Jesús Atehortúa Atehortúa.	01/10/2020	
05001333302620200020100	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	JOHAN ALBERTO GARCIA GOMEZ	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto que concede el recurso interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia. Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.	01/10/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302620200022000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LEDYS MORELIA OROZCO MUÑOZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Ordena notificar. Dentro del término para contestar la demanda además de proponer excepciones y aportar pruebas, se podrá realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes. Reconoce personería a la abogada Diana Carolina Alzate Quintero.	01/10/2020	

EN LA FECHA

02/10/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JOANNA MARÍA GÓMEZ BEDOYA
SECRETARIO (A)